

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

*Relación de Tribunales para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que han de actuar en la convocatoria de oposiciones de junio de 1934.*

Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid*, para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento de 7 de marzo de 1933, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos siguientes:

Los Balbases-Castrojeriz (Vallunquera), Burgos.

Y aceptada la propuesta que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, ha sido hecha, de los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de marzo último,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de junio de 1933, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia, quede constituido en la siguiente forma:

#### BURGOS

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Díez Ruizmayor, Médico puericultor del Instituto provincial de Higiene; D. Odorico Mata Manzanedo, Médico del Instituto provincial de Higiene; don Federico Alonso Burgos, y Secretario, D. Julián Díez Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Máximo Muñoz Casas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Julio García Merino, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Abelardo Nuño Murga, y Secretario, D. Modesto Herrera Miguel, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

El citado Tribunal actuará únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid 5 de junio de 1934.—El Director general, José V. Montenegro.

(Gaceta 10 junio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### PROVIDENCIA

Visto el expediente de expropiación forzosa de una parcela de terreno en término de Rucandío, incoado a instancia del Ayuntamiento de dicho distrito municipal, con el fin de construir un edificio destinado a casa consistorial.

Resultando: que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Resultando: que pasado el expediente a informe del Sr. Arquitecto provincial, autor del proyecto del edificio que se trata de construir, le emite en el sentido de que, a su juicio, es de absoluta necesidad la ocupación de la parcela objeto de la expropiación, no solo por que el lugar elegido para el emplazamiento del edificio que se trata de construir con destino a casa consistorial es el más adecuado por su situación y por no hallarse otro que reu-

na las condiciones de economía y emplazamiento, sino también y principalmente porque la parcela de referencia, por sí sola, no es edificable, como lo demuestra el que siendo próximamente de iguales dimensiones la que es propiedad del municipio y la que se trata de expropiar, entre ambas forman una superficie total de 38'07 metros cuadrados, con un frente de 5'80 metros lineales.

Resultando: que la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, ha emitido informe favorable a la necesidad de la ocupación de la parcela objeto de la expropiación.

Considerando: que se halla plenamente justificada la necesidad de la ocupación de la parcela que se trata de expropiar y que se han cumplido todos los trámites prevenidos prevenidos en la ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación,

He acordado que procede declarar la necesidad de la ocupación de la parcela de referencia de la que es propietario D. Francisco Martínez, vecino de Rucandío.

Burgos 13 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### CIRCULARES

El Alcalde de Quintanaélez me participa que al vecino D. Pedro Martínez Sáez, se le desapareció el día 6 del corriente una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada, desherrada de tres extremidades, cola y crin cortadas y con una marca a fuego en el anca izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo comunique a la mencionada Alcaldía de Quintanaélez.

Burgos 13 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Junta de San Martín de Losa, me participa que en el pueblo de Llorenoz se halla depositada una res vacuna que ha sido encontrada abandonada y cuyas señas son las siguientes: De uno a dos años, capa roja, con un agujero y despuntada la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueño de referido semoviente, pueda pasar a recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 15 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Juana del Barrio Delgado, natural de esta ciudad, de donde fué vecina, que falleció en ella el 2 de abril del año en curso sin dejar descendientes, hallándose viuda al ocurrir su óbito de D. Federico de la Llera, siendo hija de D. Leandro del Barrio Rueda y D.<sup>a</sup> María Delgado Rengel, ya difuntos, habiéndose presentado ante este Juzgado a reclamar su herencia su hermana de vínculo doble D.<sup>a</sup> Nicanora Higinia del Barrio Delgado, llamándose por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos a 11 de junio de 1934.—Antonio de V. Tutor.—El secretario judicial, Jesús Gil.



**Miranda de Ebro.***Citación.*

Roca Pons Juan, de 39 años de edad, casado, hijo de Luis y Mercedes, natural y domiciliado en Barcelona, Avenida de la República Argentina, número 54, 4.º, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 46 de 1934 sobre hurto de una maleta al mismo, y ofrecerle el procedimiento de referida causa, como por el presente se verifica, caso de que no compareciere, y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

**Anuncios Oficiales****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 10 y 17 al 18,790 de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercadillo a Arciniega, y kilómetro 3 de Mercadillo a Arciniega, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, D. José Moral Yuste, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y siete mil cuarenta y una (47.041) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres (51.693) pesetas treinta (30) céntimos la baja de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos (4.652) pesetas treinta (30) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,850 de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Tosantos (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo

y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve (48.879) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y cinco mil ciento sesenta a siete (55.167) pesetas sesenta y seis (66) céntimos, la baja de seis mil doscientas ochenta y ocho (6.288) pesetas sesenta y seis (66) céntimos, en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Instalaciones eléctricas.*

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Felipe Arroyo Jalón, vecino de Burgos, en nombre y representación de D.ª Petra Arroyo Ontoria, viuda de D. Carlos Levisón, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la línea general de «El Porvenir de Burgos», en la torrecilla que limita por la izquierda el vano de cruce de esta línea con el ferrocarril Santander-Mediterráneo, en las proximidades del pueblo de Vivar del Cid, termine en la estación transformadora que se instalará adosada a la central de Vivar del Cid, propiedad de la peticionaria.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, se acompaña el proyecto de las que el peticionario se propone ejecutar, el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la autorización de la Sociedad «El Porvenir de Burgos», para derivar de sus instalaciones la línea cuyo tendido se pretende.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea de transporte se cruza la carretera de Burgos a Peñacastillo, perteneciente al Circuito Nacional de Firmes Especiales, algunos caminos municipales y sendas de servidumbre, el río Ubierna y algunos cauces sin importancia, las líneas telegráficas del Estado y las telefónicas de la Compañía Telefónica

Nacional de España que siguen aquella carretera, desarrollándose el trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que la Jefatura de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales y la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, emiten sus informes favorables ambos a la concesión sin imposición de condición especial alguna la segunda y proponiendo la primera las condiciones que deberán cumplirse en el cruce de la línea con la carretera de Burgos a Peñacastillo, que tiene a su cargo. Que el Jefe del Centro provincial de Telegrafos de Burgos, informa que no hay inconveniente en que se establezca el cruce con la línea telegráfica del Estado, siempre que se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y que la autorización para instalar la línea telefónica auxiliar de la de transporte de energía a que se alude en el proyecto, debe solicitarse de la Dirección general de Telecomunicación por los trámites y con los documentos exigidos en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de servicio telefónico (capítulo 6.º, líneas particulares), publicado en la *Gaceta* de 18 de agosto de 1920. Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, y la Jefatura provincial de Industria, emiten sus informes favorables a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta puede otorgarse. Y finalmente, que la Abogacía del Estado informa también en sentido favorable a la concesión.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de la facultad que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Petra Arroyo Ontoria, viuda de D. Carlos Levisón, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea general de «El Porvenir de Burgos», en la torrecilla que limita por la izquierda el vano de cruce de esta línea con el ferrocarril Ontaneda-Burgos-Soria-Catalayud, en las proximidades del pueblo de Vivar del Cid, termine en la estación transformadora que se instalará adosada a la central de Vivar

del Cid, propiedad de la peticionaria, y cuya concesión, así como la de las líneas de transporte del fluido a los centros de consumo, ha sido otorgada con fecha 26 de febrero de 1934.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la línea indicada en la condición anterior y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Burgos a Peñacastillo, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el concesionario y suscrito en 24 de agosto de 1933 por el Ingeniero D. Eladio Martínez Mata han de ser ocupados o afectados de algún modo por la citada línea, imponiéndose la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 11 de noviembre de 1933, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.ª La altura mínima de la línea sobre el suelo en todo su recorrido será de seis metros, teniendo en cuenta a este efecto, por lo que a la altura de los postes se refiere, la flecha de los conductores bajo la acción del viento y del manguito de hilo que pueda formarse alrededor de los mismos y que la separación mínima de los conductores debe de ser de 0'85 metros.

6.ª Los apoyos de la línea tendrán la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las correspondientes prescripciones del Reglamento antes citado.

7.ª Para el cruce de la carretera de Burgos a Peñacastillo con la línea que se pretende establecer, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Los apoyos del tramo de cruce, que será próximamente normal al eje de la carretera, se colocarán fuera de la explanación de la misma a un metro de distancia del pie del terraplén de la misma.



b) Los apoyos del tramo de cruce, serán torrecillas metálicas exactamente del mismo tipo y construidas con hierros laminados de las mismas dimensiones que las que para el cruce del ferrocarril Santander-Mediterráneo, tiene instaladas la línea general de «El Porvenir de Burgos», cuyo dibujo y detalle figura en la hoja de planos «Esquemas y detalles». Estas torrecillas se empujarán en macizos de hormigón.

c) Los conductores del tramo de cruce, se suspenderán de fiadores de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros, o mayor sección, haciéndose su unión con los conductores y su amarre a los aisladores en la forma que se detalla en la condición 8.<sup>a</sup>

d) El concesionario queda obligado a mantener el tramo de cruce de la línea eléctrica en buen estado, ejecutando las reparaciones que a este fin le sean dictadas por el Ingeniero del servicio de la carretera y a modificar las disposiciones del tramo del cruce por su cuenta, adoptando las que juzgue necesarias dicho Ingeniero, por causa de obras a realizar en la carretera o por mayor seguridad del tránsito público, así como para ajustarse a disposiciones oficiales que se dicten en lo futuro.

8.<sup>a</sup> En los vanos de cruce sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre caminos carreteros de herradura y sendas de paso frecuente, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1.<sup>50</sup> metros.

9.<sup>a</sup> El cruce de la línea de alta tensión con la línea telegráfica se efectuará independiente del cruce de la carretera de Burgos a Peñacastillo, colocando dos apoyos en la de alta tensión, uno a cada lado de la telegráfica, a distancia tal que los conductores de ésta queden a 50 o más centímetros de los apoyos, y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que, si en el vano de cruce se desprende de uno de sus extremos el conductor más bajo de la línea de alta tensión, quede el extremo desprendido un metro más alto que el conductor superior de la línea telegráfica. Los conductores de la línea telegráfica se sujetarán en aisladores colocados sobre travesaños, que vayan de uno a otro apoyo de la línea de alta tensión para dar mayor rigidez y seguridad al sistema, y el conductor inferior de la línea telegráfica debe quedar a una altura mínima de seis metros sobre el suelo. El cruce con la línea

telefónica se efectuará, bien sea del mismo modo desviando ésta de la carretera, o bien estableciéndola de modo que sus conductores queden por bajo de los de alta tensión dentro del vano de cruce de la carretera y a una altura mínima de seis metros sobre el suelo.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones de los artículos 28 y 30 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores tengan lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos del suelo.

11. No se permitirá la instalación de línea alguna telefónica en los mismos postes de la de alta tensión sin que sea otorgada previamente la correspondiente concesión, con arreglo al Reglamento rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, publicado en la *Gaceta* de 18 de agosto de 1920, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Decreto de 8 de mayo de 1931. Una vez otorgada esta concesión, se instalará dicha línea telefónica con arreglo a las condiciones que se impongan en la misma, debiendo cumplirse también, por lo que se refiere a su relación con la línea de alta tensión, las condiciones que fija a dicho efecto el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas, y su explotación debe ser autorizada con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento, rectificado para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

12. Las obras, en su totalidad, deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a los Jefes de los demás servicios afectados por la instalación.

13. Terminada la instalación, y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado y provinciales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante,

se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubiera sido objeto del mismo.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, telegráficamente me dice:

«No disponiéndose al presente más que de ocho vacantes sin aumento consignación en presupuesto se encarece que en caso de elevar propuestas alumnos seleccionados, se realice detenido estudio Circular 25 abril próximo pasado (*Gaceta* 4 de mayo) y disposiciones concordantes en la misma citadas, ruégole lo ponga en conocimiento Maestros

nacionales por el medio más rápido posible, advirtiéndoles tengan en cuenta no se trata de servicio benéfico y responsabilidades a contraer, si propuesto en estudios a realizar en curso próximo, no respondiese en aptitudes y conducta a presunta condición superdotada».

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia y exacto cumplimiento.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

#### Alcaldía de Valle de Manzanedo.

En virtud de órdenes emanadas del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la policía de perros y lo que establecen los artículos 218 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de septiembre de 1933, esta Alcaldía se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Todos los dueños de perros existentes en este término municipal les llevarán, a partir de esta fecha, atados y con su correspondiente bozal, con el fin de no causar perjuicios ni molestias a las personas y ganados en general. También deberán llevar una medalla en el collar por la que se acredite la propiedad de su dueño.

2.<sup>o</sup> Todo perro que se encuentre dentro del término municipal sin las condiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, será recogido por los agentes de mi Autoridad, y a su dueño le serán impuestas las sanciones a que la Ley me autoriza, y en caso de reincidencia, denunciados a los Tribunales ordinarios de justicia por desobediencia.

3.<sup>o</sup> Toda persona que sea mordida por un perro hidrófobo o que presente síntomas de padecer tal enfermedad, deberá ser sometida al tratamiento vacunal antirrábico, única verdadera esperanza de remedio de tan terrible enfermedad.

Del celo de mis administrados espero no darán lugar a que por negligencia o morosidad en lo que anteriormente se ordena, me vea obligado a imponerles las sanciones estipuladas en el párrafo segundo de este anuncio.

Valle de Manzanedo 11 de junio de 1934.—El Alcalde, José Rojo.

#### Alcaldía de Fresno de Rotorón.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas a que se refiere el artículo 321 del Estatuto municipal para las exacciones consignadas en el presupuesto ordinario de ingresos de este municipio, se hallan he manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones



que consideren justas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 del referido Estatuto, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresno de Riotirón 6 de junio de 1934.—El Alcalde, Julián Martínez.

#### Alcaldía de Arauzo de Torre.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público el repartimiento municipal formado para la exacción de los impuestos municipales que para diversos conceptos contienen las ordenanzas debidamente aprobadas, el cual ha de regir en el año actual, para que durante el plazo de exposición puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Para conocimiento de los mismos contribuyentes se hace saber que ha sido designado por la Corporación municipal Recaudador y Agente ejecutivo, para el cobro de las cuotas en aquél contenidas, D. Eusebio Briongos Rubiales.

Arauzo de Torre 8 de junio de 1934.—El Alcalde, Casimiro Peñaalba.

#### Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Villadiego 8 de junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### Alcaldía de Tordómar.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tordómar 6 de junio de 1934.—El Alcalde, Regino Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanapalla.

Respecto de las del ejercicio económico de 1925 a 1926:

Fontioso.

#### Alcaldía de Santa Cecilia.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 11 de junio de 1934.—El Alcalde, Lucas Tomé.

#### Alcaldía de Santa Godea del Cid.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Godea del Cid 11 de junio de 1934.—El Alcalde, Pantaleón Arin.

#### Alcaldía de Villagalijo.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica de este término municipal, para el año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villagalijo 7 de junio de 1934.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa, respecto de rústica y la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado el repartimiento del impuesto por aprovechamiento de pastos de los ganados vacuno y lanar existentes en esta localidad durante el primer semestre de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, con la advertencia de que posteriormente no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 12 de junio de 1934.—El Alcalde, Hermes Rojo.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Salas de los Infantes de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.100 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 13 de junio de 1934.—El Administrador principal, Vicente Galván.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, sin formularse reclamaciones, el Ayuntamiento saca a subasta por tres años y medio, a contar desde el 1.º de julio, el servicio de transporte de carnes de abasto público desde el matadero a los

despachos, etc., en 1.250 pesetas anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones obrante en Secretaría y al Reglamento dicho.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a las once del día siguiente hábil al en que transcurran los veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si en ese día no hubiere licitadores se celebrará segunda subasta en el día hábil inmediato al de la primera, en el mismo sitio, a igual hora y bajo las mismas condiciones, sin más anuncio que éste.

Las proposiciones se ajustarán al modelo del pliego de condiciones.

Espinosa de los Monteros 10 de junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Concedidas y autorizadas por el Distrito forestal las subastas extraordinarias que se detallan, éstas se celebrarán en la sala de esta casa Ayuntamiento, el día tres de julio próximo, a las once y once y media de la mañana, la primera de 199 pinos y 58 varas, secos y desarraigados por los vientos, con un volumen de 57 metros de madera y seis estéreos de leñas, en el monte «Matarrucha», tasados en 531 pesetas, y la segunda, de 233 pinos y 91 varas, secos y desarraigados, con un volumen de 79 metros de madera y tres estéreos de leñas, en el monte «El Monte», tasados en 738 pesetas. Las dos subastas se celebrarán bajo mi presidencia o en quien delegue, de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y la del Secretario, bajo las condiciones que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 171, fecha 27 de julio último, y las disposiciones vigentes para las mismas que señala el Estatuto y el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados y sujetas al modelo corriente para estos actos.

Vilviestre del Pinar 11 de junio de 1934.—El Alcalde, Gerardo Andrés.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de Diciembre de 1916.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100  
A un año al . . . 4. por 100

5